

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00967 del 24 de marzo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900797772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.852, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de autorizados por los propietarios de los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 017-46189, 017-46190, 017-46191, 017-46192, ubicados en la vereda El Puesto, del municipio de La Ceja, con el fin de realizar el proyecto denominado "Serranías del Tambo".

1.1. Médiante radicado CS-02888 del 09 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados, ya que, en visita técnica en los predios de interés, se identifico que los árboles numerados del 1-45 según inventario aportado, se encuentran en lindero con otro predio, para lo cual deberá allegar en el termino de un mes, información pertinente para dar continuidad con el trámite ambiental. A través del radicado CE-06448 del 21 de abril de 2021, se aporó información requerida, y autorización por parte de la propietaria del predio lindero con FMI 017-10859, propiedad de la señora LUZ AMPARO ZULUAGA de BEDOUT, identificada con cedula de ciudadanía número 21.261.403

1.2. mediante radicado CS-03993 del 13 de mayo de 2021, funcionarios de la Corporación, realizan un nuevo requerimiento con el fin de que sean aportados los certificados de Usos del Suelo, expedidos por la secretaría de planeación del respectivo municipio, los cuales, cuenten con firma y radicado pertinentes, ya que los aportados inicialmente no cuentan con estos. Mediante radicado CE-10208 del 23 de agosto de 2021, se aporta información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

1.3 mediante radicado CS-05832 del 07 de julio de 2021, se oficia al Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, para que expida los certificados de usos del suelo de los predios 017-46189, 017-46190, 017-46191, 017-46192, que se encuentren debidamente firmados y con un radicado de respectivo. Mediante radicado CE-15131 del 01 de septiembre de 2021, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, allega información de acuerdo a lo solicitado anteriormente

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de abril de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05673 del 17 de septiembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3- OBSERVACIONES

3.1 *El proyecto urbanístico Serranías del Tambo, se encuentra ubicado en la Vereda Lomitas del Municipio de La Ceja, los individuos arbóreos, se encuentran dispersos al interior de cuatro predios, identificados con FMI 017-46189, FMI 017-46190, FMI 017-46191 y FMI 017-40192, en zona verde bajo cobertura de pastos arbolados, la cual ha tenido un uso de ganadería. Son árboles que no han presentado manejo silvicultural adecuado. Corresponden tanto a especies introducidas como nativas. El aprovechamiento se solicita para realizar la vía interna del proyecto que tiene un área de 420 m2 (Imagen 1).*

Se realizó visita técnica el día 6 de abril de 2021, en compañía del señor Daniel Ríos, delegado, y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer los predios de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En campo se identifica que los individuos enumerados de 1-45, según el inventario forestal presentado, se ubican en lindero con vía privada, se requiere mediante radicado No CS-02888-2021 de 9 de abril de 2021, la autorización respectiva del propietario vecino, se allega la información mediante radicado No CE-06448-2021 de 21 de abril, y corresponde al predio con FMI 017-10859.

Al interior del predio discurre dos fuentes hídricas (Imagen 1) las cuales de acuerdo al plan de manejo entregado será respetada las rondas hídricas considerando el Acuerdo 251 de 2011, el proyecto se enfocará en la recuperación de la continuidad boscosa del cuerpo de agua, mejorando sus las condiciones ambientales.



Imagen 1: Visualización del proyecto y fuentes hídricas. (Fuente Plan de manejo)

En la visita técnica se determina que el trámite se realiza como aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, ya que el predio no cumple con las características de bosque natural, para realizar aprovechamiento forestal único.

El Auto con radicado No AU-00967-2021 de 24 de marzo, mediante el cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural único, no corresponde, debe ser de trámite que corresponda a el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

El aprovechamiento forestal se realizará en áreas por donde va la vía de ingreso y desplazamiento al interior de la parcelación, no corresponde a aprovechamiento forestal único, ya que el predio no cumple con las características de bosque natural y sólo se aprovechará los individuos que se ubican en el trazo de la vía, en el predio quedan otros individuos de diferentes especies.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: Los predios objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presentan la siguiente información: FMI 017-46189, PK No 3762001000000101011, área 2,062 ha, FMI 017-46190, PK No 3762001000000101011, área 1,017, FMI 017-46191 PK No 3762001000000101011, área 1,017 y FMI 017-40192 PK No 3762001000000101011, área 1,017, para un total de 5,113 ha y se localizan en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

El solicitante presenta el siguiente inventario, los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a las especies descritas en la tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1
Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	10
Lauraceae	<i>Cinnamomum burmannii</i>	Canela indonesia	7
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	85
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	4
Myrtaceae	<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	25
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	41
Pinaceae	<i>Pinus Patuala</i>	Patula	8
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de Monte	8
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	5
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de Monte	3
		Total	203

Tabla 1. Descripción de individuos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento.

En total son 203 individuos objeto de la solicitud para aprovechamiento, conforme al inventario forestal presentado en la solicitud, y verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que los todos los individuos en general presentan buenas condiciones mecánica y fitosanitarias.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	1,31 ha	63,49 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,13 ha	6,28 %
Areas de restauración ecológica	0,20 ha	9,70 %
Areas SINAP	0,42 ha	20,53 %

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio FMI 017-46189



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,97 ha	95,45
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,05 ha	4,55

Imagen 3: Zonificación ambiental Predio FMI 017-46190



Zonificación Ambiental - POMCAS



Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	0,14 ha	13,97
 Areas de recuperación para el uso múltiple	0,88 ha	86,03

Imagen 4: Zonificación ambiental Predio FMI 017-46191



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	0,40 ha	39,01
 Areas de recuperación para el uso múltiple	0,42 ha	41,44
 Areas SINAP	0,20 ha	19,54

Imagen 5: Zonificación ambiental Predio FMI 017-46192

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en áreas:

- *Agrosilvopastoriles*, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 017-46189, el 63,49%, correspondiendo a 1,31 ha
 FMI 017-46190, el 4,55%, correspondiendo a 0,05 ha
 FMI 017-46191, el 13,97%, correspondiendo a 0,88 ha
 FMI 017-40192, el 41,44%, correspondiendo a 0,42 ha

- **Área SINAP:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios con FMI017-46189 y FMI 017-46189, se ubican en Zonificación SINAP, con respecto al área de los predios, el 20,53 % del área que corresponde a 0,42 hectáreas y 19,54% del área que corresponde a 0,20 hectáreas respectivamente, por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada para zonas de restauración.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento. Cuya zonificación corresponde a Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

- **Recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 017-46189, el 6,28%, correspondiendo a 0,13 ha
 FMI 017-46190, el 95,45%, correspondiendo a 0,97 ha
 FMI 017-46191, el 86,03%, correspondiendo a 0,14 ha
 FMI 017-40192, el 39,01%, correspondiendo a 0,40 ha

- **Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

El área representada en cada uno de los predios corresponde:

FMI 017-46189, el 9,70%, correspondiendo a 0,20 ha

- Se realizó la revisión de los usos del suelo allegados mediante radicado No CE-15131-2021 de 1 de septiembre de 2021, por la Oficina de Planeación del municipio de La Ceja con No de Radicado 008268, del 11 de agosto de 2021, firmados por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Diego Gómez Gómez, y la Arquitecta Sara Pérez López y presenta la siguiente Información por FMI:
 - **FMI 017-46189**, Informativo de Ubicación No 174-2021, según lo establecido en el Acuerdo No 001 de 7 de junio de 2018, dentro de los usos principales, se encuentra la zonificación áreas de recuperación para el uso múltiple y se permite usos en parcelación, la densidad de vivienda para esta zonificación se establece de acuerdo al PBOT, en este caso se establece en el Artículo 378 para zona de parcelación vivienda campestre, corresponde a 3 viviendas por ha, y una vivienda unifamiliar por parcela, el índice de ocupación: 30% del área bruta del lote total y 50% del área bruta de cada parcela.
 - **FMI 017-46190**, Informativo de Ubicación No 175-2021, según lo establecido en el Acuerdo No 001 de 7 de junio de 2018, dentro de los usos principales, se encuentra la zonificación áreas de recuperación para el uso múltiple y se permite usos en parcelación, la densidad de vivienda para esta zonificación se establece

de acuerdo al PBOT, en este caso se establece en el Artículo 365 para zona de parcelación vivienda campestre, corresponde a 3 viviendas por ha, y una vivienda unifamiliar por parcela, el índice de ocupación: 30% del área bruta del lote total y 50% del área bruta de cada parcela.

- **FMI 017-46191**, Informativo de Ubicación No 176-2021, según lo establecido en el Acuerdo No 001 de 7 de junio de 2018, dentro de los usos principales, se encuentra la zonificación áreas de recuperación para el uso múltiple y se permite usos en parcelación, la densidad de vivienda para esta zonificación se establece de acuerdo al PBOT, en este caso se establece en el Artículo 365 para zona de parcelación vivienda campestre, corresponde a 3 viviendas por ha, y una vivienda unifamiliar por parcela, el índice de ocupación: 30% del área bruta del lote total y 50% del área bruta de cada parcela.
- **FMI 017-40192**, Informativo de Ubicación No 177-2021, según lo establecido en el Acuerdo No 001 de 7 de junio de 2018, dentro de los usos principales, se encuentra la zonificación áreas de recuperación para el uso múltiple y se permite usos en parcelación, la densidad de vivienda para esta zonificación se establece de acuerdo al PBOT, en este caso se establece en el Artículo 365 para zona de parcelación vivienda campestre, corresponde a 3 viviendas por ha, y una vivienda unifamiliar por parcela, el índice de ocupación: 30% del área bruta del lote total y 50% del área bruta de cada parcela.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada y que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, que principalmente se ubican en la zona de áreas agrosilvopastoriles y recuperación para el uso múltiple, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento, así mismo, se corrobora en los certificados de uso de suelo emitidos por el Departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja, el uso de zonas de parcelación campestre está permitido.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Ninguno de los individuos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	0,06	3	0,014	0,01	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	19	0,10	1	0,068	0,04	Tala
Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	5	0,14	10	0,457	0,30	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum burmannii</i>	Canela indonesia	4	0,10	7	0,163	0,11	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0,54	3	7,33	4,76	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4,4	0,90	85	1,955	1,27	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	5,25	0,13	4	0,158	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	11	0,37	25	29,308	19,05	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	4,4	0,90	41	0,583	0,38	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patuala</i>	Patula	12	0,39	8	8,13	5,28	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de Monte	3,5	0,07	8	0,079	0,05	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	4	0,10	5	0,205	0,13	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de Monte	6	0,05	3	0,022	0,01	Tala
		Total			203	48,472	31,36	

3.3. Registro Fotográfico:



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Imagen 6: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada, Proyecto urbanístico Serranías del Tambo, en beneficio de los individuos localizados con FMI 017-46189, FMI 017-46190, FMI 017-46191 y FMI 017-40192, que se localizan en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	3	0,014	0,01	0,0000009	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,068	0,04	0,0000007	Tala
Betulaceae	Alnus glutinosa	Aliso	10	0,457	0,30	0,0000179	Tala
Lauraceae	Cinnamomum burmannii	Canela indonesia	7	0,163	0,11	0,0000073	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	7,33	4,76	0,0000789	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	85	1,955	1,27	0,0000720	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	4	0,158	0,10	0,0000055	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	25	29,308	19,05	0,0004218	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	41	0,583	0,38	0,0000254	Tala
Pinaceae	Pinus Patuala	Patula	8	8,13	5,28	0,0001157	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de Monte	8	0,079	0,05	0,0000036	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	5	0,205	0,13	0,0000060	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de Monte	3	0,022	0,01	0,0000007	Tala
		Total	203	48,472	31,51	0,0007564	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0007564 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto de aprovechamiento se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles, y áreas de recuperación múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada y que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, que principalmente se ubican en la zona de áreas agrosilvopastoriles y recuperación para el uso múltiple, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento, así mismo, se corrobora en los certificados de uso de suelo emitidos por el Departamento administrativo de

planeación del municipio de La Ceja, el uso de zonas de parcelación campestre está permitido de acuerdo al PBOT.

- 4.5 En campo se identifica que los individuos enumerados de 1-45, según el inventario forestal presentado, se ubican en lindero con vía privada, se requiere mediante radicado No CS-02888-2021 de 9 de abril de 2021, la autorización respectiva del propietario vecino, se allega la información mediante radicado No CE-06448-2021 de 21 de abril, y corresponde al predio con FMI 017-10859.
- 4.6 Los predios con FMI 017-46189 y FMI 017-46189, se ubican en Zonificación SINAP, por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada para zonas de restauración.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento. Cuya zonificación corresponde a Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

- 4.7 Ninguno de los individuos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.
- 4.8 Por el predio discurren dos fuentes hídricas, por lo que se debe tener en cuenta el Acuerdo 251 de 2011, respecto a los retiros de las rondas hídricas.
- 4.9 En la visita técnica se determina que el trámite se realiza como aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, ya que el predio no cumple con las características de bosque natural, para realizar aprovechamiento forestal único, el Auto con radicado No AU-00967-2021 de 24 de marzo, mediante el cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural único, no corresponde, debe ser de trámite que corresponda a el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.
- 4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05673 del 17 de septiembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos tres (203) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, con NIT 900797772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.852, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-46189, 017-46190, 017-46191, 017-46192, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	0,014	0,01	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,068	0,04	Tala
Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	10	0,457	0,30	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum burmannii</i>	Canela indonesia	7	0,163	0,11	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	7,33	4,76	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	85	1,955	1,27	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	4	0,158	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	25	29,308	19,05	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	41	0,583	0,38	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Patuala</i>	Patula	8	8,13	5,28	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de Monte	8	0,079	0,05	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	5	0,205	0,13	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de Monte	3	0,022	0,01	Tala
		Total	203	48,472	31,51	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-46189, 017-46190, 017-46191, 017-46192, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-46189	-75	24	44,076	5	59	55,312	2360
PREDIO 017-46190	-75	24	37,779	5	59	54,387	2453
PREDIO 017-46191	-75	24	37,856	5	59	52,812	2367
PREDIO 017-46192	-75	24	38,590	5	59	51,238	2450

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(142 x 4 = 568 + 61 x 3 = 183) = 751 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 751 árboles) = (\$12.743.719)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos,

listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.376.06.37941

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao

Fecha: 21-09-2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03